

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA -V
J011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA, instaurado por GEILER BARRERA MANZO VS
JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ RAD: 76-520-31-05-001-
2016-00311-00**

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, el señor GEILER BARRERA MANZO ejecutante en esta causa, allegó registro civil de defunción del demandado JOSÉ ULDARICO GIRALDO GÓMEZ. Así mismo informo que, no obra información acerca de proceso de sucesión alguno y se encuentra pendiente aprobar el avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados de propiedad del causante. Sírvase Proveer.

Palmira Valle, 19 de marzo del 2024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 197

Palmira - Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que, de acuerdo al registro civil de defunción allegado por el demandante y expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira, se tiene que el demandado JOSÉ ULDARICO GIRALDO GÓMEZ, falleció el día 6 de octubre del 2020 en la ciudad de Palmira – Valle, razón por la cual, no es posible continuar con el trámite de la acción ejecutiva, hasta tanto se vincule a los herederos determinados e indeterminados del causante, más aun cuando se desconoce si actualmente cursa proceso de sucesión testada o intestada, habida cuenta que se ha requerido en diversas oportunidades a quien funge como su apoderada judicial Dra. FABIOLA GIRALDO GÓMEZ sin que a la fecha muestre interés en continuar con la defensa, y dar impulso al proceso.

En ese orden el Juzgado, dispondrá vincular a la presente causa a los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ y ordenará el emplazamiento de los indeterminados, a fin de que comparezcan al proceso, para hacer valer sus derechos, de igual manera se requerirá a la apoderada judicial del demandado, a la dirección de notificación física o electrónica que haya proporcionado a fin de que informe sobre la existencia de proceso de sucesión testada o intestada que se esté llevando a cabo a raíz de la muerte del ejecutado e indique en qué despacho judicial se tramita la misma.

Por otro lado, el Despacho no se ha pronunciado respecto al avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados de propiedad del deudor, teniendo en cuenta que, ninguna de las partes presentó avalúo de bien, realizada por entidad idónea o profesionales especializados facultados para tal fin, conforme el artículo 444 del C.G.P., pero si se advierte que, el señor apoderado judicial del ejecutante allegó certificado reciente del avalúo catastral de los inmuebles. No obstante lo anterior, al hacerse un estudio riguroso de las actuaciones, a fin de detectar situaciones procesales que deban ser saneadas, se tiene que el Municipio de Palmira en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 007 del 31 de octubre del 2017, ordenado por el Juzgado, a través de la Secretaría de Gobierno, Inspección de policía Urbana de Palmira- Valle, el día 21 de febrero del 2020, realizó diligencia de secuestro de los bienes inmuebles previamente embargados y registrados, identificados con Nos de matrícula inmobiliaria 378-49768 y 378-23794, siendo devuelto el Despacho Comisorio por el Inspector de Policía Urbana, Dr. FABIO ALBERTO AMAYA, mediante oficio No. 2020-19-6-586 del 12 de agosto del 2020, diligenciados, anexando Acta y medio magnético, poniéndose en conocimiento de las partes a través de Auto de Sust No. 65 del 24 de febrero del 2021 y frente a lo cual no hicieron manifestación alguna.

Luego, como quiera que el Despacho debe hacer un pronunciamiento respecto el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, se verificó previamente que se allegó diligencia de secuestro Acta del 21 de febrero del 2020 y el medio magnético a través del cual se hace la descripción de la diligencia de secuestro del bien identificado con No. de matrícula inmobiliaria 378-49768 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Palmira- Valle, sin embargo, no se allegó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con No. de matrícula 378-23794 ubicado en la balastera (Tablones-Villa Doralba), igualmente dispuesto en el Despacho Comisorio No. 007 del 31 de octubre del 2017.

Frente a lo anteriormente verificado por el Juzgado, ninguna de las partes intervinientes en el proceso ha hecho manifestación alguna, a pesar de tener acceso al expediente y de los requerimientos efectuados por el Juzgado a los interesados a fin de dar impulso a la ejecución, por lo que resulta imperioso disponer que por la secretaria se libre oficio con destino al Inspección de Policía urbana de Palmira Dr. FABIO ALBERTO AMAYA, de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Palmira, a fin de que remita el acta y el medio magnético de la diligencia de secuestro del bien inmueble antes indicado, o aclare al despacho si la diligencia respecto a dicho bien, no se llevó a cabo.

Por otro lado, como quiera que el inmueble de propiedad del deudor con No. de matrícula 378-49768, se encuentra embargado, secuestrado y se allegó avalúo catastral reciente, es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 444 Numeral 2°, del Código General del proceso, correrle traslado a la parte demandada JOSÉ ULDARICO GIRALDO GÓMEZ del avalúo presentado por la parte ejecutante por el término de 10 días. No obstante, una vez se allegue respuesta al oficio

que se ordena librar y se encuentren vinculados todos los interesados, el Juzgado procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR: nuevamente a la parte demandante y a la apoderada judicial del demandado Dra. FABIOLA GIRALDO GOMEZ, para lo cual la secretaria del despacho expedirá oficio con destino a la dirección de notificación física o electrónica aportada, a fin de que, informen o indiquen al Juzgado quienes son los herederos determinados del causante señor JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el Art. 29 de la C.P. para proceder con su notificación y continuar el proceso con dichos herederos. Así mismo informen si en la actualidad se adelanta proceso de sucesión testada o intestada, y ante que autoridad.

SEGUNDO: VINCULAR: al presente proceso ejecutivo de primera instancia, a los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ, a fin de que comparezcan, continúen en su representación y hagan valer los eventuales derechos que les corresponda en esta causa. Así mismo se requiere a las partes para que proporcionen dirección electrónica o física de notificación de los herederos determinados del causante.

TERCERO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante JOSÉ ULDARICO GIRALDO GÓMEZ identificado en vida con la C.C. No.6.372.854 para quienes se crean con derecho comparezcan al proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se ordena designar como curador Ad – Litem de los herederos indeterminados del causante a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO para cuyo fin, se ordena librar el respectivo oficio por la secretaria del Juzgado al correo electrónico de contacto proporcionado.

CUARTO: OFICIAR: QUE POR la secretaria del Despacho se libre oficio con destino al Municipio de Palmira- Secretaria de Gobierno, Inspección de Policía urbana de Palmira Dr. FABIO ALBERTO AMAYA, a fin de que remita a la mayor brevedad posible, el acta de la diligencia de secuestro y el medio magnético de la misma, del bien inmueble antes indicado, o en su defecto, aclare al despacho si la diligencia respecto a dicho bien, no se llevó acabo, atendiendo a que

QUINTO: CUMPLIDO: lo anterior, el Juzgado se pronunciará sobre el avalúo de los bienes del deudor.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CIRO ARTURO CARDENAS, CARLOS OCTAVIO CAICEDO CRUZ, ARGEMIRO VELASQUEZ VALENCIA, RODRIGO CANDELO TRIVIÑO contra INDUSTRIAS COLREMO S.A.S EN LIQUIDACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS. Rad. No.76-520-31-05-001-2018-00099-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que se encontraba programada audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS para el día 21 de noviembre del 2023, a las 2:00 PM; sin embargo, al revisarse nuevamente el expediente, se observó que, el señor apoderado judicial de la parte actora reformó la demanda en tiempo, integrando un nuevo demandando a la presente causa, posteriormente presentó renuncia al poder. Así mismo informo que, PORVENIR S.A. dio respuesta a la demanda dentro del término legal y se tiene conocimiento del fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase Proveer

Palmira V, 19 de marzo del 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.266

Palmira Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el Despacho señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, fecha programada para el día 22 de noviembre del 2023 a las 2:00 de la tarde, sin embargo, la audiencia no se llevó a cabo por cuanto que, al revisarse nuevamente el expediente, se evidenció que el señor apoderado judicial de la parte actora reformó la demanda dentro del término legal concedido, a través del cual integra como nuevo demandado a la sociedad denominada INVERSIONES 2 MAC S.A.S, en virtud a que los demandados MARIA ELENA TORO DE DAVILA, ALEXIS DAVILA TORO, CRHISTIAN DAVILA TORO Y MATRHA ISABEL DAVILA TORO, vendieron el 11 de agosto del 2017 sus derechos herenciales y acciones a título universal que le pudieran corresponder en el proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión del causante JAIRO DAVILA GONZALEZ, a la citada empresa INVERSIONES 2 MAC S.A.S. quien como cesionaria de los dichos derechos herenciales conforme escritura pública, se hizo parte en el proceso de sucesión, lo cual puede tener incidencia en el proceso, por lo que el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la constitución Política, dispondrá la notificación del nuevo demandado.

Por otro lado, la entidad integrada como Litis Consorte Necesaria PORVENIR S.A, presentó dentro del término legal, escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial, la que una vez, revisada encuentra el Juzgado reúne los requisitos del Artículo 31 del C.P.T Y la S.S; siendo procedente su admisión; de igual manera la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO DAVILA GONZALEZ, no hizo pronunciamiento alguno de la demanda. No ocurre lo mismo con la renuncia al poder presentada por el señor apoderado judicial de los demandantes, Dr. ARLEY CASTRO PERLAZA, a la cual no accederá el Juzgado en consonancia con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, pues en efecto el señor apoderado judicial de los demandantes a través del correo institucional, allegó escrito de renuncia al poder especial concedido por la parte actora, argumentando que la decisión obedece a razones estrictamente personales las cuales no le permiten gestionar debidamente las actuaciones futuras. No obstante, de acuerdo con la norma en cita, la renuncia no pone fin al poder, sino cinco (5) días después de haber presentado el memorial de renuncia al Juzgado y acompañado de la comunicación al poderdante en tal sentido, en este caso se tiene que si bien presenta escrito de renuncia, no la acompaña o no se evidencia, soporte de gestión alguna de notificación o comunicación, a través de dirección electrónica o dirección física del domicilio de los poderdantes, comunicando la renuncia en los términos del citado artículo 76 del C.G.P. Razón por la cual el Juzgado no aceptara la renuncia y, en consecuencia, el profesional del derecho continúa vinculado a esta causa en calidad de apoderado judicial de los señores CIRO ARTURO CARDENAS HERNANDEZ, CARLOS OCTAVIO CAICEDO RUIZ, ARGEMIRO VELASQUEZ VALENCIA, RODRIGO CANDELO TRIVIÑO.

A raíz del conocimiento que tiene el despacho de otros proceso ordinarios y ejecutivos en los cuales funge como apoderado judicial

del Dr. HECTOR FABIO ARANGO, se tiene conocimiento que el profesional del derecho quien funge en calidad apoderado judicial de los aquí demandados MARIA ELENA TORO DE DÁVILA, ALEXIS DÁVILA TORO, CRHISTIAN DÁVILA TORO Y MARTHA ISABEL DÁVILA TORO, falleció en el mes de noviembre del 2023, por lo que resulta pertinente requerir a los demandados a fin de que constituyan nuevo apoderado judicial que los representa so pena de continuar con el tramite del proceso bajo la figura de la contumacia, establecida en el parágrafo del articulo 31 del C.P.T Y LA S.S.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE LA REFORMA: A la demanda presentada en tiempo por el señor apoderado judicial de los demandantes CIRO ARTURO CARDENAS HERNANDEZ, CARLOS OCTAVIO CAICEDO RUIZ, ARGEMIRO VELASQUEZ VALENCIA, RODRIGO CANDELO TRIVIÑO en contra de la sociedad NDUSTRIAS COLREMO SAS EN LIQUIDACION Y OTROS y vincúlese en calidad de demandada a la sociedad denominada **INVERSIONES 2 MAC S.A.S**, representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA MENDEZ VARGAS o quien haga sus veces, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, personalmente a la señora ANGELICA MARIA MENDEZ VARGAS representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandada INVERSIONES 2 MAC S.A.S del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a fin de que comparezca al proceso y le de contestación a la misma.

TERCERO: TENGASE: por contestada la demanda, a través de apoderado judicial por parte de la entidad integrada como litis consorte necesaria SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por reunir los requisitos previstos en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

CUARTO: NO SE ACEPTA: la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Dr. ARLEY CASTRO PERLAZA apoderado judicial de los señores CIRO ARTURO CARDENAS HERNANDEZ, CARLOS OCTAVIO CAICEDO RUIZ, ARGEMIRO VELASQUEZ VALENCIA, RODRIGO CANDELO TRIVIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y, en consecuencia, continúa vinculado a esta causa en calidad de apoderado judicial de los demandantes.

QUINTO: REQUIERASE: a los demandados INDUSTRIAS COLREMO SAS EN LIQUIDACION, MARIA ELENA TORO DE DÁVILA, ALEXIS DÁVILA TORO, CRHISTIAN DÁVILA TORO Y MARTHA ISABEL DÁVILA TORO, a fin de que, confirmen al despacho, sobre el fallecimiento del señor apoderado judicial Dr. HECTOR FABIO

ARANGO, y de se así constituyan nuevo apoderado judicial que los represente en esta causa so pena de darle aplicación a la figura jurídica de la Contumacia.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, el Juzgado señalara fecha y hora para llevar a cabo, la audiencia pública de oralidad de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T Y la S.S. de Conciliación Obligatoria, de Decisión de Excepciones previas, Saneamiento del Litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JULIO CESAR BERNAL TORIJANO contra SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA RAD: 76-520-31-05-001-2022-00109-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informando, que, se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para audiencia pública de oralidad del Art. 80 del C.P.T Y SS en la cual se emitirá la sentencia respectiva, teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha dado respuesta al oficio ordenado librar a CLARO COLOMBIA S.A. Debo señalar que al presente proceso no se le había dado el trámite correspondiente, pues a raíz de las dificultades que se presentaron con la red de internet de la Rama Judicial por diferentes motivos durante el año 2023 algunos expedientes digitales no cargan y no permite ver su contenido y descargar. A ello debo agregar la falta de interés de las partes y sus apoderados en el adelantamiento del proceso, ya que nunca dieron a conocer que a este proceso no se había señalado día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Palmira- V, 19 de marzo del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.357

Palmira - Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a señalar

fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., la cual se celebrará de manera virtual, conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de junio 4 del 2020, aprobado por la ley 2213 de junio 13 del 2022. Así mismo requerirá a la entidad CLARO COLOMBIA S.A. a fin de que proceda en forma inmediata a dar respuesta al oficio No. 361 del 9 de mayo del 2023. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO PARA QUE TENGA LUGAR la continuación de la audiencia pública de oralidad del Art. 80 del C.P.T Y SS de Practica de Pruebas, Alegatos de Conclusión y Sentencia, se señala la hora de las **DOS (2:00)** de la tarde del día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR: a la sociedad CLARO COLOMBIA S.A. a fin de que proceda en forma inmediata a dar respuesta al oficio No. 361 del 9 de mayo del 2023, emitido por la secretaria del Juzgado, a través del cual se dispuso allegar el registro de los audios correspondientes a las llamadas telefónicas efectuadas el día 24 y 25 de junio del 2020 a los números telefónicos 3128373239 Y 3122943012. Dicha información deberá reposar antes de la fecha señalada anteriormente para la celebración de la audiencia Pública de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA, promovido por LICETH MESTRA JULIO contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, RAD: No. 76-520-31-05-001-2022-00156-00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, allegó respuesta al oficio ordenado por el Juzgado en Auto anterior, esto es, la liquidación de las mesadas pensionales objeto de condena. Sírvase proveer.

Palmira- V, 20 de marzo del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.272

Palmira- Valle, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la apoderada judicial de la ejecutante allegó liquidación del crédito, por el valor de las mesadas pensionales retroactivas e intereses moratorios objeto de condena en favor de la señora LICETH MESTRA JULIO, conforme la sentencia base de recaudo, indicando

que existe una diferencia a su favor entre lo liquidado y cancelado por COLPENSIONES a través de la resolución No. SUB 252197 del 18 de septiembre del 2023 y lo realmente causado, pues en efecto la entidad ejecutada allega al proceso la resolución No. SUB 252197 del 18 de septiembre del 2023, en la cual se liquida y se incluye en nómina de pensionados a la demandante indicando que con ello da cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia base de recaudo, y pide la terminación del proceso por pago de la obligación.

Luego el Juzgado atendiendo a esa discrepancia entre las partes, antes de pronunciarse sobre la liquidación del crédito mediante auto No.022 del 19 de enero del 2024 dispuso remitir oficio a la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga a fin de liquidar las mesadas pensionales e intereses moratorios causados desde la adquisición del derecho hasta la fecha del acto administrativo emitido por la entidad como se ordenó en la sentencia, es decir las causadas en el periodo comprendido entre 4 de junio del 2018 y el 30 de septiembre del 2023, mes en que se profirió a la resolución No. SUB252197 a través del cual COLPENSIONES incluye en nomina de pensionados a la demandante, evidenciándose que en efecto existe una diferencia a favor de la ejecutante.

En ese orden, el Juzgado con fundamento en el numeral 3° del artículo 521 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación del crédito presentada por las partes, teniendo en cuenta la liquidación oficial efectuada por el liquidador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. Por lo tanto, la liquidación del crédito queda como sigue a continuación:

LIQUIDACION DEL CREDITO

a).- Por concepto de mesadas pensionales retroactivas, correspondientes al 50% del valor de la pensión de sobrevivientes, incluidas las adicionales de diciembre de cada año, liquidadas en el periodo comprendido entre el 4 de junio del 2018 y el 30 de septiembre del 2023, incluidos los intereses moratorios del artículo 141 de ley 100 de 1993, liquidados desde el 9 de noviembre del 2018 hasta el 30 de septiembre del 2023, conforme se dispuso en la sentencia base de recaudo y el mandamiento de pago.....**\$59.942.695.00**

b). - Por costas del proceso ordinario.....**\$2.002.858.00**

Total condena\$61.945.553,00

c). Pago parcial Resolución SUB 252197 del 18 de septiembre del 2023, y costas proceso ordinario.....**(\$55.395.150,00)**

TOTAL, CREDITO: SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRES (\$6.550.403) PESOS M/CTE.

Efectuada la liquidación actualizada del crédito por el Juzgado, se le impartirá la respectiva aprobación.

en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRES (\$6.550.403) PESOS M/CTE.** a favor de la demandante señora LICETH MESTRA JULIO y a cargo de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: que por la secretaria del Juzgado se proceda con la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada COLPENSIONES, incluyendo las agencias en derecho en la suma de \$1.200.000,00

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por EFRAIN EMILIO SANCHEZ RAMIREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2023-00216-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informando, que, la audiencia pública de oralidad señalada para el día 13 de marzo del 2024, a las 2:00 PM, no se llevó a cabo por cuanto que, se debió resolver acción pública de Habeas Corpus RAD: 2024-00051-00, DANNY FERNANDO MOSQUERA Vs JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y M D S, e igualmente Acción de Tutela RAD: 2024-00048-00 LUIS CARLOS GOMEZ VS NUEVA EPS. Se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para audiencia pública de oralidad del Art. 80 del C.P.T Y SS. Sírvase proveer.

Palmira- V, 19 de marzo del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.359

Palmira - Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T Y SS, la cual se celebrará de manera virtual, conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de junio 4

del 2020, aprobado por la ley 2213 de junio 13 del 2022. Así mismo, por económica procesal y para efectos de celebrar una audiencia pública de oralidad concentrada en la que se emita la sentencia respectiva, sin que haya lugar a suspenderla, atendiendo a que obra expediente administrativo allegado por la entidad COLPENSIONES en la que se observa la historia laboral del demandante, se dispondrá remitir a la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que preste su colaboración en el sentido de, liquidar el Ingreso Base de Liquidación y el monto de la mesada pensional que eventualmente correspondería al actor conforme lo previsto en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, esto es, con el promedio de los salarios con los cuales cotizo durante los diez (10) años anteriores al cumplimiento de la edad y los de toda su vida laboral, junto con los intereses moratorios. En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PARA QUE TENGA LUGAR la celebración de la audiencia pública de oralidad del Art. 77 y 80 del C.P.T Y SS, esto es, De conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto de prueba, Practica de Pruebas, Alegatos de Conclusión y Sentencia, se señala la hora de las **DIEZ (10:00)** de la mañana del día **JUEVES DOS (2) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

SEGUNDO: QUE: por la secretaria del Juzgado se libre oficio con destino a la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, cuya respuesta deberá reposar antes de la fecha y hora indicadas para la celebración de la audiencia publica de oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO